



Doctor  
**RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ**  
JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo 2022-0033  
**DEMANDANTE:** Seguros Comerciales Bolivar S.A.  
**DEMANDADO:** Ivan de Jesús Mora Linares y Deisy Julieth Pinzón Gaitan

JULIE TORRES MORENO mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como curador *ad-litem* del señor Ivan de Jesús Mora Linares, por medio del presente escrito se da contestación de la demanda así:

### **SOBRE LOS HECHOS**

- 1: No me consta, que se pruebe.
- 2: No me consta, que se pruebe.
- 3: No me consta, que se pruebe.
- 4: No me consta, que se pruebe.
- 5: No me consta, que se pruebe.
- 6: No me consta, que se pruebe.
- 7: No me consta, que se pruebe.
- 8: No me consta, que se pruebe.
- 9: No me consta, que se pruebe.
- 10: No me consta, que se pruebe.
- 11: No me consta, que se pruebe.
- 12: No me consta, que se pruebe.

### **SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones.

### **EXCEPCIONES**

Con fundamento al artículo 442 numeral 3° presento el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago del 8 de febrero de 2022, así

#### **Ineptitud de la demanda**

Se invoca esta pretensión porque la demanda no reúne los requisitos formales que trata el artículo 82 del Código General del Proceso:



**TORRES  
MORENO**

Asesorías Inmobiliarias y jurídicas

**Correo:** jtorresm2014@gmail.com  
**Móvil:** +(57) 3178932808  
**Oficina:** carrera 15 No. 187-16. Local 3  
**Bogotá - Colombia**

No se relacionó de acuerdo al numeral 8° adecuadamente los fundamentos de derecho, siendo un requisito formal en la demanda.

Al contrato de arrendamiento de vivienda urbana le aplica la Ley 820 de 2003 y el Código Civil, no siendo aplicable ningún artículo del Código de Comercio, que como lo indica el artículo 1° es para los comerciantes y los asuntos mercantiles.

En el proceso de la referencia se pretende la ejecución de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana que no es un título valor.

En la demanda no se allegó ningún pagaré, por lo que no es válido que en los fundamentos de derecho se aluda a los artículos 619, 709, 711 del Código de Comercio.

Los fundamentos de derecho son un requisito de la demanda y deben ser debidamente invocados, so pena de tenerse la demanda como inepta.

### **PETICIÓN**

1. Solicito señor Juez se tenga en cuenta la excepción presentada para resolver el trámite de la referencia en favor del ejecutado.

Cordialmente.

**JULIE TORRES MORENO**

C.C. 52.998.868 de Bogotá

T.P. No. 179.625 del C. S. de la J.